MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA
PROCESO DE SELECCION Nº CPS-192-2026

RESOLUCION N° 394
(03/07/2026)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

La Secretaria de Bienestar Social del Municipio de San Carlos (ANT), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el articula 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. Que el literal g), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*"

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

3. Que, entre las modalidades de Contratación Directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

4. Que al respecto en Concepto C - 619 de 2021, emitido por La Agencia Nacional Para la Contratación Pública indica respecto de esta causal que:

"ÚNICO PROVEEDOR – Titular – Propiedad industrial – Derechos de autor [...] no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición."

5. Que en los casos en que solo un proveedor estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de

negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación"

6. Que respecto a los derechos de autor, la Ley 23 de 1982, en el articulo 1 dispone que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común.

Así mismo, su artículo 2 señala que los derechos del autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos, entre otras.

7. Que por su parte el artículo 4 de la citada ley, señala que además del autor de la obra son titulares de los derechos de autor, la persona natural o jurídica que, en virtud de contrato. obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley, entre otros. Sobre el derecho de autor, la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor en el concepto Rad.: 1-2006-11219 señaló:

"El derecho de autor es un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra. entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

Los derechos morales facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles. Por su parte, los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. Constituyen una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier, utilización que se quiera hacer de la creación, como la reproducción, la comunicación y distribución pública, la importación, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

El Registro Nacional de Derecho de Autor es un servicio gratuito que presta el Estado a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior, ...cuya finalidad es la de brindar y otorgar a los titulares de derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley."

8. Que el desarrollo pedagógico dentro de la comunidad educativa y las herramientas para tal fin son necesarias para impactar adecuadamente los diferentes grupos etarios y poblaciones vulnerables de la sociedad.

9. Que la **CORPORACION MOVIMIENTO ATAPUMA** ha acreditado mediante CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA – Direccion Nacional de Derecho de Autor (DNDA), ser el titular exclusivo de los derechos de autor del material didáctico, impidiendo que el mismo sea comercializado por terceros.

10. Que el objeto social de la **CORPORACION MOVIMIENTO ATAPUMA** tiene relación directa con el objeto de la contratación requerida, situación verificada de acuerdo a la documentación entregada por la Corporación.

11. Que la contratación tiene un valor estimado de *VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($24.961.000)*, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 356 de fecha 16 de febrero de 2026.

12. Que la Direccion Administrativa de Educación elaboró los Estudios Previos y el Análisis del Sector correspondientes, concluyendo la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la presente contratación, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

13. Que la Alcaldía de San Carlos (ANT), seleccionará la propuesta más favorable, de conformidad con los criterios establecidos en los Estudios Previos, en los pliegos de condiciones, en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

14. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la aplicación normatividad vigente de Contratación Directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, El literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 23 de 1982 en concordancia con el Artículos 2 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO SEGUNDO. El objeto del contrato a celebrar será: *FORTALECER LOS PROCESOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT), MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LIBROS BILINGÜES ILUSTRADOS, RECURSOS EDITORIALES COMPLEMENTARIOS Y MATERIAL DIDÁCTICO ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA, LA PROMOCIÓN DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS.*

ARTICULO TERCERO. El valor del contrato será de hasta *VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($24.961.000)*, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 356 de fecha 16 de febrero de 2026.

ARTICULO CUARTO. Autorizar la celebración del contrato con LA **CORPORACION MOVIMIENTO ATAPUMA** identificada con NIT 901.262.369-4, representada legalmente por **VERONICA GOMEZ URIBE**, mayor de edad identificado (a) con CC 44.005.535 en calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA**.

ARTICULO QUINTO. El contratista deberá cumplir con los requisitos exigidos en los estudios previos, presentar su propuesta económica y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Carlos – Antioquia, 03 de julio del 2026

Publíquese y cúmplase

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social